



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

CAPITULO I

FUNDACION RIO NEGRO

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo constituirá una asociación sin fines de lucro, bajo las normas de lo dispuesto por la ley n° 19836 que se denominará Fundación Río Negro, cuyo objeto fundamental será desarrollar nuevos procesos económicos y de transferencia de tecnologías tendientes a lograr el máximo aprovechamiento de los recursos naturales y capacidad productiva de la Provincia de Río Negro y la Región Patagónica, a través del desenvolvimiento de modelos de integración entre entes económicos-financieros nacionales o extranjeros, públicos o privados que permitan lograr el cumplimiento del objetivo social central planteado. A tal fin queda autorizado a realizar los aportes de capital que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto propuesto.

Artículo 2°.- El Estatuto de la Fundación deberá asegurar la prevalencia de la voluntad estatal en sus órganos de gobierno. El texto definitivo deberá ser remitido para conocimiento de esta Legislatura.

Artículo 3°.- Se efectuarán como aportes a la Fundación Río Negro el recupero de los recursos asignados a los Fondos Compensadores creados por las leyes nros. 2759, 2767, 2768 y 2818 y aquellos bienes que, estando en el dominio privado el Estado y destinados a una actividad económica, resulten útiles a la consecución de un nuevo modelo de desarrollo económico, que permita asistir a los productores primarios e impulsar su integración.

Artículo 4°.- La Fundación asignará los aportes de capital estatal a los sectores de la producción rionegrina que prioricen proyectos de innovación e incorporación de tecnología, ocupación de mano de obra y nuevas alternativas de producción, consideradas no tradicionales.

Artículo 5°.- La unidad de vinculación entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, el Estado Nacional, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Mundial, para el Programa de los Servicios Agropecuarios Provinciales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(PROSAP), será la Fundación Río Negro por la que se canalizarán los proyectos, planes y financiamiento que se promueven.

Artículo 6°.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro actuará como órgano de control externo de la Fundación Río Negro.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 7°.- Las operaciones financieras que se realicen de acuerdo a lo normado en la presente ley, están exentas de impuesto de sellos.

Artículo 8°.- Los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Economía serán autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá ser reglamentada en el lapso de sesenta (60) días.

Artículo 9°.- De forma.